

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No.	05001 40 03 018 <b>2021 00740 00</b>
Decisión	Incorpora, no tiene en cuenta notificación y requiere so pena desistimiento tácito

**(i).**- En consideración al anterior escrito y documentos adjuntos, presentados por la demandante, se indica que para tener por notificada **María Georgina Cano Muñoz**, debe aportar constancia de la totalidad de los archivos enviados como datos adjuntos, esto es la providencia a notificar y los traslados de la demanda con sus respectivos anexos, como lo regula el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el aportado solo se observa un archivo adjunto donde al parecer solo le envió el mandamiento de pago. Así las cosas, de no cumplir con lo aquí manifestado, deberá gestionar nuevamente la mencionada notificación teniendo en cuenta lo antes dicho.

**(ii).**- Respecto de la notificación de Susana Cano Muñoz, no puede considerarse, por cuanto el despacho observa que fue remitido al correo electrónico [sebervivirmip@gmail.com](mailto:sebervivirmip@gmail.com), email que no corresponde al indicado con la demanda ni en el pagaré base de recaudo en el acápite de firma, pues en los citados documentos aparece [sabervivirmip@gmail.com](mailto:sabervivirmip@gmail.com).

Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

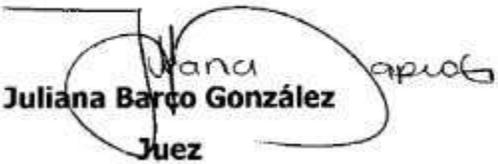
Por último, se incorpora el envío de la citación para notificación personal de Susana Cano Muñoz a dirección física, con resultado negativo de entrega.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 6 agosto 2021

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Beatriz

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Civil 018  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7734b2503fb8266d8ccc57215a4417c1fc1406f87e0baba4154008c3db00a78c**

Documento generado en 05/08/2021 01:33:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**